



DE LA ESPRIELLA C&C®

CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE

Nit: 900.658.184-6

Bogotá D.C. Noviembre 27 de 2018

DEL-CTO 479-18-0018

Doctor

LUIS CARLOS SÁNCHEZ DÍAZ

Director Técnico

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Calle 35 No 5-81

Ciudad

Referencia: CONTRATO 479 - FABRICAR E INSTALAR EL MUSEO ITINERANTE DE LA MEMORIA Y LA IDENTIDAD DE LOS MONTES DE MARÍA, EL CUAL COMPRENDE UN PABELLÓN Y EL MONTAJE DE SU MUSEOGRAFÍA, TODO LO ANTERIOR CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES MÍNIMAS CONTENIDAS EN LOS ANEXOS.

Asunto: Descuentos factura No 60 – solicitud revisión contrato, factura y descuentos. Ampliación oficio DEL-CTO 479-18-0017

Respetado Doctor Sánchez:

De acuerdo a lo revisado nuevamente, en el área de contabilidad de la empresa y teniendo en cuenta que el contrato firmado con la Entidad, no hace referencia a su naturaleza, pero que en los pliegos de condiciones si mencionaba que se trataría de un **contrato de prestación de servicios**, siguen quedando unas diferencias respecto a los cobros realizados en la misma, no sin antes ahondar un poco en algunos conceptos, que den mayor claridad a lo enunciado así:

1. Del contrato: El contrato no establece la naturaleza del mismo, por lo tanto se asume que se trata de un contrato sobreveniente del pliego de condiciones el cual reza en su introducción: ***“El Centro Nacional de Memoria Histórica pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de prestación de servicios para fabricar e instalar el Museo Itinerante de la Memoria y la Identidad de los Montes de María, el cual comprende un pabellón y el montaje de su museografía, todo lo anterior conforme a las especificaciones mínimas contenidas en los anexos.”*** Negrilla y cursiva fuera del texto.

2. De un contrato de obra: En comunicado NO DEL-CTO-479-18-0017 del 23 de noviembre del presente se solicitó una revisión por considerar que el contrato era de obra, sin embargo revisando el Artículo 32 de la Ley 80 y como fue explicado por el Dr. José David Perdomo, el contrato de obra está definido sobre **bienes inmuebles** y según la naturaleza de esta construcción es itinerante, por lo tanto no podría considerarse como un contrato de obra, al respeto del comunicado realizo entonces la aclaración.

3. Del análisis económico realizado por la entidad a la hora proyectar el presupuesto: En documento denominado Presupuesto MIMM---Julio18-2018 se encontraba el desglose del presupuesto incluyendo AIU, al presentar la propuesta se indicó valor incluido iva, lo que no exige que sea un cobro de iva





Nit: 900.658.184-6

sobre nuestra utilidad y no sobre la totalidad del contrato. Y el mismo reza: “El valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$420.696.316) M/CTE, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones, a que haya lugar, de acuerdo con la oferta económica presentada en su calidad Oferente Adjudicatario mediante la modalidad de selección de LICITACIÓN PÚBLICA.”

4. De la retención en la fuente aplicada: en ese sentido, teniendo en cuenta que tanto el contratante como el contratista estamos de acuerdo en que el contrato obedece por su naturaleza a un contrato de prestación de servicios de persona jurídica, la cual está obligada a declarar renta, el descuento aplicado por retención en la fuente quedó de todas formas mal aplicado, por cuanto la este tipo de contratos se debe aplicar un 4% como lo indica el siguiente cuadro:

Servicios en general prestados por contribuyentes del impuesto sobre la renta, obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario.	E.T. 392, DUR. 1625/2016, art. 1.2.4.4.14	≥ 4	$\geq \$ 133.000$	4% ³
--	---	----------	-------------------	-----------------

El cobro del 11% realizado en el descuento por retención en la fuente se encuentra mal aplicado, como se puede evidenciar según la norma.

El 11% de retención se cobra a:

- **Contratos de comisión** que no es el caso, ya que este tipo de contratos obedece a aquel mediante el cual el comisionista se obliga a realizar, por cuenta y encargo del comitente o cliente, la suscripción, compra o venta de unos determinados valores; este contrato se perfecciona o adquiere plena vigencia para las partes a partir del momento en que recibe la orden.
- **Otros contratos de consultoría**, que tampoco corresponde ya que dichos contratos son los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
- **Contratos por honorarios** que no aplica ya que Se entiende por honorarios la remuneración por servicios que una persona natural presta a otra persona natural o jurídica, en la cual predomina el factor intelectual sobre el técnico, material, manual o mecánico.

En ese orden de ideas y teniendo claro que la naturaleza del contrato es de prestación de servicios jurídicos como se indica en la página oficial de Colombia Compra Eficiente: **Prestación de servicios.** «(...) Se considera servicio toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se

³ Fuente: <http://www.comunidadcontable.com/BancoNorma/tabla-de-retencion-en-la-fuente.asp?CodSeccion=106>



DE LA ESPRIELLA C&C®

CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE

Nit: 900.658.184-6

concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contra prestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración". (...)». Se solicita de manera atenta se realice el ajuste del cobro de la retención en la fuente para que se realice la devolución del 7% descontado de la factura 60 que corresponde al valor de **nueve millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos treinta y siete pesos (\$9.898.737.00)**

Agradecemos su gentil colaboración.

Cordialmente,

Mg. LYDA DE LA ESPRIELLA ARELLANO

Magíster en Gestión de Organizaciones

Especialista en Alta Gerencia

Evaluación de impactos y reasentamiento de población

Administradora de Empresas Gerente General Representante Legal (s)

